

Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz
Notaria Pública No. 49
Torreón, Coah., Méx.



- ESCRITURA NÚMERO 548 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO) -

----- VOLUMEN DÉCIMO SEXTO -----

EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los 08 (ocho) días del mes de junio del año de 2020 (dos mil veinte), ante mí, Licenciado **HÉCTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ**, Notario Público Titular número 49 (cuarenta y nueve) en ejercicio en este Distrito Notarial, **HAGO CONSTAR BAJO MI FEY CERTIFICO QUE:** -----

COTEJADO

----- COMPARECIERON: -----

El señor **ROBERTO HIRAM ORENDAY GUZMÁN**, quien por sus generales manifestó ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, por haber nacido el día 11 (once) de enero del año de 1980 (mil novecientos ochenta), casado, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes **OEGR800111LCA**, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, según lo manifestó bajo protesta de decir verdad, con domicilio en Degollado numero 914 (novecientos catorce), oriente, entre calle Corona y calle Auza, de la colonia Santa Rosa, Localidad Gómez Palacio, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Victoria de Durango, código postal 35040 y de tránsito en esta ciudad. -----

El señor **JOSÉ IVÁN DE LEÓN BARRERA**, quien por sus generales manifestó ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, por haber nacido el día 19 (diecinueve) de agosto del año de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), casado, ingeniero civil, con Registro Federal de Contribuyentes **LEBI860819KS9**, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, según lo manifestó bajo protesta de decir verdad, con domicilio en Calle "O" número 297 (doscientos noventa y siete), bis entre la calles "N" y "P" de la colonia Eduardo Herrera, Municipio Torreón, Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza código postal 27280. -----

Quienes se identificaron ante mí con credenciales para votar, las cuales doy fe tener a la vista y agrego en copia certificada al apéndice de este protocolo con el número que les corresponda, para que formen parte integrante del mismo. Siendo los referidos comparecientes, personas hábiles y capaces conforme a derecho, para contratar y obligarse válidamente de lo que el Notario Autorizante da fe por no saber nada en contrario, dando fe igualmente que dichos comparecientes: -----

----- MANIFESTARON: -----

Que vienen en este acto a solicitar del Notario Autorizante de la formalidad necesaria a efecto de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**





VARIABLE y para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo consignan al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

COTEJADO

----- **ANTECEDENTES:** -----

Declaran los comparecientes: -----

a).- Que para cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, el señor suscrito Licenciado **HÉCTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ**, solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso correspondiente para la constitución de la sociedad, el cual en su parte relativa a la letra es como sigue: -----

*****gov.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): **A202006051051157764**.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por **HÉCTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ**, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **CRIB INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días

Lic. Hector Augusto Goray Valdez

Notaria Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.

3



naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica..... --

COTEJADO

El Notario Autorizante da fe y certifica que la anterior transcripción concuerda fiel y exactamente con sus original de donde se obtuvo, lo que le consta al





COTEJADO

suscrito Notario en virtud de haber realizado entre dicha transcripción y su referido documento original, los debidos cotejos y compulsas necesarias para poder realizar la presente aseveración, instrumento que tuve a la vista y agrego al apéndice de este protocolo con el número que corresponda para que forme parte integrante del mismo. -----

b).- Que habiendo cumplido con los requisitos necesarios, las comparecientes declaran que han convenido en organizar y constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y con el fin de dar a su pacto la solemnidad exigida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorgan en el presente instrumento **EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL**, correspondiente, al tenor de las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS:** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.---

CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- Los otorgantes constituyen una sociedad mercantil, como Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación **"CRIB INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN"**, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de la abreviatura **"S.A. DE C.V."**-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de **GÓMEZ PALACIO, DURANGO**, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto el siguiente:

1.- Construcción de todo tipo de obra civil, estructuras y vías de comunicación, edificaciones, urbanizaciones, fraccionamientos, condominios, obras pecuarias, puentes, presas, carreteras, pavimentación de calles, construcción de caminos, obras de agua potable y alcantarillado, canales de riego, construcción de albercas, realización de desmontes, perforaciones y equipamiento de pozos, nivelación de terrenos y todo tipo de trabajos topográficos, construcción de viviendas de toda clase. -----

2.- Compra-venta o arrendamiento de terrenos y fincas urbanas y suburbanas, así como construcción y urbanización de fraccionamientos urbanos, comerciales e industriales y en general el desarrollo integral de infraestructuras habitacional, comercial e industrial. -----

3.- Construir para su venta y/o arrendamiento naves industriales o especiales para la producción de casas habitación y toda clase de inmuebles comerciales e industriales. -----

Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz

Notaría Pública No. 49

Torrón, Coah., Méx.

5



- 4.- Arrendamiento, usufructo y la prestación de toda clase de servicios administrativos de inmuebles, construcciones y fraccionamientos urbanos suburbanos, industriales o comerciales. -----
- 5.- La prestación de servicios técnicos y de consultoría, la preparación de proyectos de ingeniería y diseño y la realización de investigaciones con fines de instalación y construcción de desarrollos comerciales, industriales y viviendas en general. -----
- 6.- La realización de todo tipo de presupuestos, proyectos, estudios asesorías, supervisiones, trabajos de mantenimiento, estimaciones que se relacionen con el giro de la consultoría y construcción. -----
- 7.- Llevar a cabo todo tipo de construcciones, reconstrucciones, acondicionamientos y ampliaciones de toda clase y especie de obras. -----
- 8.- Fabricación, transportación y compra-venta de materiales para la construcción, incluyendo herrería, mármoles, mosaicos, pisos y demás, así como de instalaciones eléctricas e hidráulicas. -----
- 9.- Compraventa, comodato, arrendamiento, comisión, agencia, importación, fabricación, producción, procesamiento, maquila, mediación, representación, comercialización de toda clase de mercancías, bienes, servicios, maquinaria pesada para la construcción, equipos, productos y accesorios, que encuentre en el comercio y cualquier relacionado con la industria de la construcción. ----
- 10.- La realización de toda clase de actos de comercio respecto de bienes muebles e inmuebles. -----
- 11.- La constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles de sociedad y la construcción a su favor o a su cargo de préstamos con garantía hipotecaria o sin ella. -----
- 12.- La fabricación y colocación de concreto asfáltico. -----
- 13.- La ejecución de los actos y la celebración de los contratos civiles o mercantiles que se relacionen con los objetos sociales. -----
- 14.- El desempeño de toda clase de comisiones y representaciones de carácter mercantil, como de cualquier otra naturaleza. -----
- 15.- Adquirir y disponer en cualquier forma, de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades, ya sean de naturaleza civil o mercantil. --
- 16.- Actuar como consultor de toda clase de personas físicas o morales. -----
- 17.- Adquirir y arrendar bajo cualquier título permitido por la ley, todos los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el desarrollo de los objetos sociales. -----

COTEJADO





COTEJADO

18.- Adquirir, vender, arrendar, administrar y en general comercializar con bienes muebles o inmuebles.-----

19.- Obtener y otorgar préstamos para cualquier de los objetos sociales, sin limitación en lo que refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar o avalar toda clase de título de crédito y otorgar otros documentos y comprobantes del adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como construir garantías sobre todo o parte de las propiedades de la sociedad con personas físicas, morales e instituciones de crédito, nacionales o extranjeras. -----

20.- Asumir obligaciones por cuenta y/o a cargo de terceros, constituirse en obligado solidario, otorgar avales, fianzas y en general garantizar obligaciones de terceros que tengan o no interés en la sociedad, con o sin contra presentación, estén o no dichas obligaciones relacionadas con los demás objetos y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos, convenio y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías con personas físicas, morales e instituciones de crédito nacionales o extranjeras.-----

21.- Llevar a cabo toda clase de negocios u operaciones comerciales, de promoción y comercialización, por cuenta propia o de terceros, buscar asociados, socios y otros candidatos para empresas mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza, nacional o extranjera.-----

22.- Celebrar todo tipo de operación de crédito, ya sea, con personas físicas, mórale, instituciones de crédito nacionales o extranjeras y garantizar de cualquier forma permitida por la ley, con todo o parte de los bienes de la sociedad, las operaciones o contratos que celebre. -----

23.- Constituir y otorga garantías reales, ya sean, hipotecarias, prendarias, de deudor solidario, o de cualquier otra naturaleza permitida por la ley, respecto a los bienes y derechos de la sociedad, para garantizar las obligaciones que se contraigan en cumplimiento de los objetos sociales, incluyendo aquellas obligaciones que fueran contraídas por terceros.-----

24.- Celebrar toda clase de fidecomisos y negocios fiduciarios, afectando los bienes y derechos sociales.-----

25.- Comisión, mediación, representación, agencia o correduría de negocios relacionados con la industria de la construcción, con el suministro de materiales o cualquier concepto similar o relativo. -----

26.- Comercialización, distribución, exportación e importación de bienes, productos y servicios y mercaderías en general por mayor y menor.-----

27.- Gestionar la obtención de créditos para fines propios o la de sus clientes.

Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz
Notaría Pública No. 49
Torreón, Coah., Méx.

7



28.- La compra, venta, arrendamiento, usufructuó, comodato, y manejo de equipo y maquinaria, ya sea para operaciones propias o de terceros.-----

29.- La promoción de empresas.-----

30.- Todos los objetos y fines sociales podrán celebrarse por cuenta propia o de terceros.-----



En general, la realización de todo tipo de actos y actividades y la celebración de todo tipo de convenios, contratos y entendimientos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, según lo permitan las leyes aplicables y sean necesario o apropiado para la realización del objeto social de la Sociedad.-----

COTEJADO

CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN. - La duración de la sociedad será indefinida.-----

CLÁUSULA QUINTA. - NACIONALIDAD. - La sociedad será mexicana y estará consiguientemente sujeta a las Leyes y tribunales mexicanos, por lo tanto, ningún extranjero podrá ser socio ni adquirir interés alguno en la sociedad, ni tampoco sociedad alguna en la que no se disponga la cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que no se reconocerán derechos de cualquier socio que participe en la sociedad en violación a lo dispuesto en esta cláusula.

----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

CLÁUSULA SEXTA. - CAPITAL SOCIAL. - El capital social es variable. El capital fijo es de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por 50 (cincuenta) acciones comunes, ordinarias, nominativas, de la serie "A", con valor nominal de **\$1,000 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una. Las acciones que correspondan al capital fijo, serán serie "A"; las que se emitan del capital variable, corresponderán a la serie "B", salvo lo que acuerde la asamblea general. La parte variable del capital no tiene límite, y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, de la serie "B", con valor nominal de **\$1,000 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, las cuales tendrán las características que determine la asamblea general de accionistas que apruebe su emisión.-----

La Sociedad Anónima que se constituye es de Capital Variable, en los términos a que se refieren los artículos 213 (doscientos trece) al 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-----

Los aumentos a la parte fija del capital social y las disminuciones del mismo deben ser aprobados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos a la parte variable del capital social y las disminuciones hasta el





COTEJADO

monto del capital social fijo, pueden ser decretados por una Asamblea Ordinaria de Accionistas. En todo caso, el capital social mínimo fijo nunca será inferior al establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.- La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del Juez que conozca del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.- Asimismo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier momento que el capital de la Sociedad, ya sea el mínimo o el variable, se pueda clasificar en: Acciones Comunes, Acciones Especiales y Acciones Preferentes de Voto Limitado, las cuales a su vez, podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada Asamblea. -----

Las Acciones de Trabajo no formarán parte del capital social. Las Acciones representativas de la parte variable del Capital, podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por la capitalización de utilidades retenidas o de reserva de valuación, revaluación o de otras aportaciones de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la Sociedad. Las acciones, en su caso, emitidas y no suscritas al momento de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción. -----

Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital variable se ajustarán a las siguientes estipulaciones: -----

Toda reducción se hará por acciones íntegras. -----

Tan pronto como se decrete la disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la cantidad de la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día en que hayan recibido la notificación. -----

Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se haya fijado. -----

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez
Notaria Pública No. 49
Torreón, Coah., Méx.

9



Si la solicitud de reembolso excediera al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado. -----

Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. -----

En el caso señalado en el inciso anterior, la reducción surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicho sorteo se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente. -----

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL.- En caso de aumento del capital social los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir en relación a sus porcentajes, las nuevas acciones que hayan de ser emitidas. Este derecho deberá ser ejercitado por los accionistas interesados dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la celebración de la Asamblea General que así lo determine cuando hayan asistido a la misma, y para los que no hayan asistido a ella, deberán ejercitar este derecho dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación en el sistema electrónico, establecido por la Secretaría de Economía del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social. -----

CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES COMUNES, ACCIONES ESPECIALES, ACCIONES PREFERENTES DE VOTO LIMITADO Y ACCIONES DE TRABAJO.-----

1.- ACCIONES COMUNES. - Las acciones comunes confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere a: -----

- a).- Las participaciones en las utilidades; -----
- b).- La distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor a la par de cada acción suscrita y no pagada; -----
- c).- A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias con derecho de voz y voto. -----

COTEJADO





COTEJADO

d).- A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignados en esta Escritura o la Ley. -----

2.- ACCIONES PREFERENTES DE VOTO LIMITADO.- Las acciones preferentes de voto limitado, confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere a: -----

a).- Las participaciones en las utilidades;-----

b).- La distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor a la par de cada acción suscrita y no pagada; -----

c).- A la participación con voz y voto única y exclusivamente en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII, del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que literalmente se transcriben a continuación:-----

I.- Prorroga de la duración de la sociedad. -----

II.- Disolución anticipada de la sociedad. -----

IV.- Cambio de objeto de la sociedad. -----

V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad. -----

VI.- Transformación de la sociedad. -----

VII.- Fusión con otra sociedad. -----

d).- Pago preferencial sobre el cualquier otro tipo de acciones de un 05% de dividendos decretados.-----

Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho 05% (cinco por ciento), se cubrirá este en los años siguientes con la prelación indicada. -----

e).- Al reembolso preferencial sobre cualquier otro tipo de acciones, en caso de liquidación de la sociedad. -----

f).- El derecho que la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales confieren a las minorías para oponerse a las decisiones de las Asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad. -----

g).- A cualquier otro derecho u obligaciones consignados en esta Escritura o la Ley.-----

3.- ACCIONES ESPECIALES.- Las acciones especiales podrán ser emitidas con posterioridad por acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas, las cuales tendrán los derechos y obligaciones que determine la propia asamblea, pudiendo establecer entre otros los siguientes:-----

Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz

Notaria Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.

11



a).- Imposición de restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos de las acciones especiales, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b).- Establecimiento de causales de exclusión de accionistas o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación. -----

c).- No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

d).- Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto. -----

e).- Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas. -----

Las acciones especiales, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares. -----

f).- Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos. -----

g).- Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

h).- Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes. -----

4.- ACCIONES DE TRABAJO.- Así mismo cuando la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así lo decida, se podrán emitir acciones de trabajo a favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad. -----

En ningún caso las acciones de trabajo podrán ser objeto de transmisión por parte de sus tenedores. -----

Las Acciones de trabajo no tendrán voz ni voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, ni forman parte del capital social de la sociedad. -----

La referida Asamblea fijará las normas, forma, valor y demás condiciones particulares que le correspondan a las acciones de trabajo. -----

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro a que se refiere la cláusula décima segunda de estos estatutos, a este

COTEJADO



**COTEJADO**

efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.-----

Ninguna transmisión de acciones que represente el capital social, sea el fijo o el variable, ya sea por venta o por cualquier otro negocio jurídico, será válida para la sociedad, ni podrá ser inscrita en el libro de registro de accionistas, a menos que se obtenga la autorización del presidente del consejo de administración ó del administrador único en su caso, todos los accionistas gozarán del derecho del tanto establecido en el artículo 33 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para adquirir las acciones ofrecidas en venta, en proporción al número de acciones de que fueran propietarios. -----

El derecho del tanto antes mencionado, deberá ser ejercitado por los accionistas dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que hubieren sido notificados de forma escrita por el presidente del consejo de administración ó el administrador único en su caso. El pago del precio de las acciones de que se trate deberá ser efectuado dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha en que los accionistas hubieren ejercido el derecho del tanto. -----

Si ninguno de los accionistas ejercita el derecho del tanto, dentro del plazo antes señalado, el presidente del consejo de administración ó el administrador único en su caso, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo para el ejercicio del derecho del tanto, autorizará la transmisión de que se trate a favor de terceras personas, a un precio no menor al de la oferta inicial. -----

Se exime de la obligación de solicitar autorización y notificar el derecho de tanto en las siguientes circunstancias: -----

Transmisiones vía de herencia, legado, donación pura, usufructo, nuda propiedad y compraventa entre ascendientes, ó descendientes o por orden judicial. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-

Mientras se expiden los títulos definitivos impresos, se expedirán certificados provisionales por cualquier número de acciones, los que serán firmados por el Administrador Único o bien por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que se expidan llevarán impresa la Cláusula Quinta de estos estatutos. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.-

De conformidad con lo previsto por el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá: -----

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.

13



I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.-----

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.-----

III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

De cada inscripción o asiento que se realice en el libro de registro de accionistas deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 (cincuenta) Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TÍTULOS DE ACCIONES.- El capital social se dividirá en Acciones nominativas que pueden pertenecer a diferentes series y de diversas emisiones, las que estarán representadas por Títulos Nominativos que podrán comprender de una o más acciones, que contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; Todos los títulos definitivos de acciones llevarán, según sea el caso, la firma del Administrador Único o bien, las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.-----

Salvo lo dispuesto por el artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cada acción representa un voto en las Asambleas y confiere iguales derechos a su tenedor y no es divisible, por lo que cuando pertenezca a dos o más personas se deberá nombrar un representante común ante la Sociedad.-----

Los títulos definitivos de las acciones, deberán expedirse a más tardar dentro de un año contado a partir de la fecha en que se determine su emisión.-----

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, los accionistas de la sociedad podrán convenir entre ellos:-----

I. Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como:-----

a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones;-----

b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones;-----

c) Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según



COTEJADO





COTEJADO

corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operaci3n, a un precio determinado o determinable; -----

d) Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto n3mero de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable, y -----

e) Otros derechos y obligaciones de naturaleza an3loga; -----

II. Enajenaciones y dem3s actos jur3dicos relativos al dominio, disposici3n o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el art3culo 132 (ciento treinta y do) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jur3dicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de 3stos; -----

III. Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas; -----

IV. Acuerdos para la enajenaci3n de sus acciones en oferta p3blica; y -----

V. Otros de naturaleza an3loga. -----

Los convenios a que se refiere este art3culo no ser3n oponibles a la sociedad, excepto trat3ndose de resoluci3n judicial. -----

-----CAP3TULO TERCERO-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

CL3USULA D3CIMA CUARTA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Suprema Autoridad de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual podr3 ser Ordinaria o Extraordinaria. -----

Las Asambleas Generales de Accionistas se reunir3n en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Administrador 3nico o por quien designe el Consejo de Administraci3n, seg3n sea el caso. Las Asambleas Generales se reunir3n tambi3n a petici3n de los accionistas en los t3rminos de los art3culos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando las convoque el Comisario en los t3rminos del Art3culo 166 (ciento sesenta y seis), Fracci3n VI (sexta), de la misma Ley. -----

Son Asambleas Extraordinarias las que se re3nan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

I.- Pr3rroga de la duraci3n de la Sociedad. -----

II.- Disoluci3n de la Sociedad. -----

III.- Liquidaci3n de la Sociedad. -----

IV.- Aumento o reducci3n del capital social, en su parte Fija. -----

Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz

Notaría Pública No. 49

Torrón, Coah., Méx.

15



COTEJADO

- V.- Cambio de objeto de la Sociedad. -----
- VI.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad. -----
- VII.- Transformación de la Sociedad. -----
- VIII.- Fusión con otra Sociedad. -----
- IX.- Escisión de la Sociedad. -----
- X.- Emisión de acciones privilegiadas. -----
- XI.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----
- XII.- Cualquier otra modificación a los Estatutos Sociales. -----

Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de la sociedad. -----

Todos los demás asuntos serán tratados en Asambleas Ordinarias. -----

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: -----

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios. -----

II.- En su caso, nombrar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a los Comisarios. -----

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios. -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS.- La convocatoria para asambleas deberá ser firmada por el presidente del consejo de administración por el administrador único, en su caso, o en su defecto por el comisario y deberá contener la orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por mayoría de votos que se trate determinado asunto. -----

La convocatoria para las asambleas deberá ser hecha mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. El aviso de la convocatoria deberá publicarse con una anticipación no menor de 15 días hábiles a la fecha señalada para la asamblea. En caso





COTEJADO

de segunda convocatoria, el aviso deberá ser publicado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la asamblea en primera convocatoria y deberá publicarse con una anticipación no menor de tres días hábiles a la celebración de la misma. Si todas las acciones estuviesen representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria.-----

Los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador Único o al Consejo de Administración o al Comisario, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-----

Si el Administrador Único o Consejo de Administración, o el Comisario se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones.-----

La petición a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes:-----

I.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos;-----

II.- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Si el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Administrador Único o Consejo de Administración y al Comisario. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles.-----

Para el ejercicio de las acciones judiciales a que se refiere ésta cláusula los accionistas depositarán los títulos de sus acciones ante fedatario público o en una Institución de Crédito, quienes expedirán el certificado correspondiente para acompañarse a la demanda y los demás que sean necesarios para hacer efectivos los derechos sociales.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA CONCURRIR A ASAMBLEAS.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas de la Sociedad

Lic. Hector Augusto Geray Valdez

Notaria Pública No. 49

Torrón, Coah., Méx.

17



acreditarán su carácter de dueños de acciones con el registro que de las mismas se lleve a cabo en el Libro que se indica en estos estatutos. Los accionistas recabarán de la Secretaría de la Sociedad la constancia relativa con la que se acredita su derecho para asistir a las Asambleas. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-

La Asamblea Ordinaria se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria si se encuentran representados en la Asamblea, accionistas que detenten cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social. En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente en virtud de primera convocatoria si en ella está representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En segunda o ulterior convocatoria, se instalará legalmente con la asistencia de al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.-

Presidirá la Asamblea, según sea el caso, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración o quien deba sustituirle en sus funciones; en su defecto la Asamblea será presidida por quien designen los concurrentes. Fungirá como Secretario el del propio Consejo o, en su defecto, la persona que designen los asistentes, pudiendo recaer el cargo en un tercero. Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguir al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes al reanudarse la misma asamblea. -----

De toda Asamblea, el Secretario de la misma levantará un acta en el Libro que al efecto deberá llevar la Sociedad, la que deberán firmar, cuando menos, el Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como el Comisario si éste concurrió a la Asamblea. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- QUÓRUM DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS.-

Salvo lo dispuesto por el artículo 91 (noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en las Asambleas cada acción dará derecho a un voto, sin embargo las acciones preferentes de voto limitado sólo

COTEJADO





COTEJADO

tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en la fracciones I (primera), II (segunda), IV (cuarta), V (quinta), VI (sexta) y VII (séptima) del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades mercantiles. Las resoluciones serán válidas en asamblea general ordinaria de accionistas cuando se tomen por mayoría simple de los votos presentes. Las resoluciones serán válidas en asamblea general extraordinaria de accionistas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social.-----

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- OPOSICIÓN JUDICIAL A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Los accionistas, que representen el 25% (veinticinco por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Que la demanda se presente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea -----

II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y.-----

III.- Que la demanda señale la cláusula del contrato social ó el precepto legal infringido y el concepto de violación.-----

No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los administradores o de los comisarios.-----

Para el ejercicio de las acciones judiciales a que se refiere ésta cláusula los accionistas depositarán los títulos de sus acciones ante fedatario público o en una Institución de Crédito, quienes expedirán el certificado correspondiente para acompañarse a la demanda y los demás que sean necesarios para hacer efectivos los derechos sociales.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La dirección y administración de los negocios sociales podrá ser confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, según decida la Asamblea, quien (es) podrá (n) ser o no, accionista (s) de la sociedad. En caso de que se decida nombrar un Consejo de Administración, la

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

Notaria Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.

19



Asamblea decidirá el número de miembros que deban integrarlo, pudiendo además designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios. El Administrador Único o los Consejeros, según sea el caso, durarán en su cargo hasta que la asamblea general ordinaria de accionistas decida su remoción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHO DE LAS MINORÍAS PARA DESIGNAR INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Cualquier Asamblea o grupo de accionistas que sean titulares de acciones que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrán el derecho, que les confiere el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de nombrar un Consejero. Los Consejeros restantes serán nombrados por simple mayoría de votos de los demás accionistas representados en la Asamblea. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS SUPLENTE.-

Los Consejeros Suplentes que la Asamblea decida nombrar, hasta por un número igual al de propietarios, serán designados en la misma forma y condiciones de nacionalidad que los propietarios y podrán sustituirlos en forma indistinta. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Si al designarse un Consejo de Administración la Asamblea no nombra a quienes deban desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, los Consejeros designados nombrarán, de entre los miembros del Consejo, a quienes deban ocupar dichos cargos. El Presidente del Consejo lo será también de la Sociedad. El Secretario que sea designado por la Asamblea o por el Consejo de Administración no necesitará ser accionista. El Administrador Único, o el Presidente del Consejo, según sea el caso, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de la ejecución debida de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo, estando investido de todas las facultades del Consejo de Administración. -----

El Director General de la Sociedad podrá ser designado por la Asamblea Ordinaria de accionistas y tendrá las facultades que la misma Asamblea le confiera al momento de su nombramiento. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

En caso de que sea confiada la administración a un Consejo, éste se reunirá en sesión Ordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente, por el Secretario o por dos Consejeros; quedará legalmente instalada por la mayoría de los miembros que lo constituyen. El Consejo tomará sus decisiones por simple mayoría de votos emitidos por los miembros

COTEJADO





COTEJADO

presentes en la sesión respectiva. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO.- Si la Sociedad fuere administrada por un Consejo de Administración, dicho Consejo podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro punto de la República Mexicana, según el propio Consejo decida. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas cuando menos por el Presidente y el Secretario. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Administrador Único ó el Consejo de Administración, según sea el caso, tendrá las siguientes facultades y poderes: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO.- El cual ejercerá, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3,008 (tres mil ocho), y 3,046 (tres mil cuarenta y seis), del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, sus correlativos los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal y demás relativos de los Códigos Civiles del resto de los Estados de la República Mexicana y que son las siguientes. -----

- I.- Para desistirse. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.- Para hacer cesión de bienes. -----
- VI.- Para recusar. -----
- VII.- Para recibir pagos. -----
- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

La facultad a que se refiere la Fracción VIII, incluye además los actos que determina la Ley Civil y cualquiera otra Ley y además en forma meramente enunciativa y no limitativa, ya que el poder que se otorga es sin limitación alguna. -----

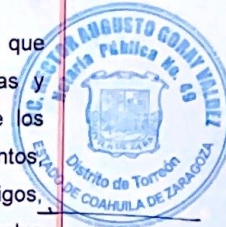
IX.- Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades Civiles, Penales, Administrativas, Laborales o Judiciales, sean éstas Locales o

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

21

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



Federales; para que demande, conteste las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la sociedad, oponga excepciones dilatorias y perentorias, se desista de lo principal y de sus intereses, incluso de los recursos, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, aún las de carácter personal, recuse Jueces y Magistrados, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta a los favorables y pida revocación o apele de los contrarios, interponga el juicio de amparo y se desista del mismo que interponga, pida aclaración de sentencias, ejecute, embargue y los represente en los embargos que en contra de la otorgante se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el juicio a decisión de los Jueces, árbitros o arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de la otorgante, ratificando desde ahora todo lo que haga sobre éste particular. -----

COTEJADO

X.- Formule, presente y ratifique denuncias, querellas, acusaciones y coadyuve ante las autoridades del Ministerio Público Federal y/o del fuero común competentes en la integración de la averiguación previa, intervenga en el procedimiento judicial penal, oiga y reciba toda clase de notificaciones, presente y reciba documentos, ofrezca y desahogue pruebas, exija la reparación del daño o responsabilidad civil que corresponda, otorgue el perdón cuando proceda, prorrogue jurisdicción, asista a remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y pedir adjudicación de bienes, para que comparezca ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, así como también ante las autoridades administrativas y judiciales, sin importar que estas sean del orden Penal, Civil, Mercantil y Familiar y en fin todo lo que hiciera en beneficio de su poderdante, el apoderado designado. ---

XI.- Conceder prórrogas y celebrar convenios.-----

XII.- Delegar, sustituir y/o revocar total o parcialmente el presente mandato en favor de la persona o personas que estimen convenientes. -----

XIII.- Representación legal patronal.- Que ejercitará el apoderado designado, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, por lo que será representante legal patronal y en tal concepto podrá obligar al patrón en sus relaciones con los trabajadores, pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la República Mexicana según proceda; con las facultades amplias, cumplidas y bastantes para que defienda los intereses de su poderdante en toda clase de Juicios Laborales tanto individuales como colectivos, que se promueva en contra del poderdante, por algún o algunos





COTEJADO

de los trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolo expresamente para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas, haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a su poderdante, presente testigos, repregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa de su poderdante, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la sociedad mandante, interponga y se desista del amparo directo o indirecto, otorgándose asimismo el mandato en términos de los artículos 523 (quinientos veintitrés), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis), 900 (novecientos), 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercer ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) Recaudación de Rentas, Secretaría de Finanzas, Secretaría Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Secretaría de Economía (SE), Administraciones Fiscales Generales, Regionales y Locales y demás dependencias de las mismas, así como ante toda clase de autoridades Administrativas y/o Fiscales y dependencias Gubernamentales; abarcando el Total de sus unidades administrativas, así como los organismos desconcentrados que pudieran tener, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ratificando desde ahora todos los actos que realicen en cumplimiento del presente mandato. ----

XIV.- Para disponer, vender o comprometer los bienes Sociales, gravándolos o hipotecándolos en favor de terceros, en cualquier tipo de contratos en que figure la propia Sociedad, pudiendo actuar además como acreditada o garante, en apoyo de financiamientos propios o de terceros, según convenga a los negocios Sociales. -----

XV.- En términos de lo dispuesto por el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se le otorgan las facultades para celebrar todo tipo de operaciones de Crédito, ya sean personas físicas o morales o Instituciones de Crédito y garantizar de cualquier forma, con todo o en parte de los bienes de la Empresa, las operaciones o contratos que celebren. -----

Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz

Notaria Pública No. 49

Torrón, Coah., Méx.

23



XVI.- En términos de lo dispuesto por el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se le otorgan las facultades para abrir o cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad en bancos de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, así como para hacer transferencias, firmar cheques sin limitación alguna respecto del monto, pudiendo designar, asimismo, personas que giren en contra de las mismas, autorizándolo igualmente para que solicite y reciba chequeras, cheques de caja, certificados, estados de cuenta, contraseñas, llaves electrónicas, tarjetas y en fin cualquier clase de documentación y demás bienes que se relacionen con las cuentas bancarias. -----

XVII.- Nombrar uno o varios de los Gerentes, Subgerentes, Superintendentes, Agentes, factores y empleados de la Sociedad y Vigilar sus gestiones, otorgándoles, dentro de las facultades que les han sido conferidas, los poderes generales y especiales que se consideren convenientes, a efectos de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confieran.-----

XVIII.- Otorgue poderes generales y/o especiales que considere convenientes, pudiendo revocar los poderes que les haya conferido, de igual manera se le otorga la facultad para que otorgue a los apoderados las facultades de otorgar poderes y revocarlos.-----

XIX.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General y el Consejo de Administración.-----

XX.- Formular los reglamentos internos de la sociedad.-----

XXI.- Convocar a Asambleas Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas y a sesiones del consejo de Administración.-----

XXII.- En términos de lo dispuesto por el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se le otorgan las facultades para emitir, expedir, girar, suscribir, endosar, otorgar, aceptar, descontar, avalar, garantizar y/o negociar cualquier título de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía real y cédulas hipotecarias.-----

XXIII.- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y/u otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación o a terceros.-----

XXIV.- Otorgar toda clase de garantías y/o avales de crédito, obligaciones y/o títulos de crédito a favor de la sociedad y/o a cargo de terceros.-----

COTEJADO





COTEJADO

XXV.- Constituir a la sociedad que representa, como obligado solidario a fin de garantizar compromisos y obligaciones tanto de accionistas, como de terceras personas. -----

XXVI.- Ocurra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o cualquier otra Autoridad competente para que firme, presente, reciba y aclare requerimientos, efectuar cualquier tipo de clase de registro, trámites o solicitud con las características que estime conveniente; presente altas y bajas patronales y de trabajadores, pague total o parcialmente en el acto de la representación o posteriormente, las cuotas, los costos, derechos o importes que estime conveniente, y reciba de dicha Dependencia cualquier clase de documentación oficio, permiso, y valores emitidos a favor de la otorgante. Autorizándolo igualmente para que firme toda clase de documentación necesaria para el cumplimiento de su encargo. -----

XXVII.- Ocurra ante el Servicio de Administración Tributaria, Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y cualquier otra Dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Secretarías de Finanzas de los Estados y diversas Dependencias, para que reciba y aclare requerimientos, presente papeles de trabajo de Dictámenes Fiscales para su revisión, así como firmar las Aclaraciones dirigidas a dicho Departamento, representar a la sociedad ante esa Institución para aclarar, llevar o interpretar papeles de trabajo, así como formato y diskettes del Dictamen, o cualquier otro asunto relacionado con el mismo. Autorizándolo igualmente para que obtenga la firma electrónica avanzada y tramite devoluciones de impuestos y toda clase de documentación necesaria para el cumplimiento de su encargo. -----

En general, tendrán todas las facultades necesarias para cumplir plenamente con el objeto social, pudiendo firmar toda clase de contratos o convenios con personas físicas, morales o Instituciones de Crédito y gravar en todo o en parte los bienes sociales. -----

Los representantes legales podrán ejercitar los poderes y facultades que se les otorgan ante toda clase de personas físicas, personas morales, y autoridades, ya sean Federales, Estatales, Municipales, de Salubridad, de Trabajo y de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras. -----

Los poderes y facultades que se otorgan podrán ejercitarse por los representantes legales, siempre y cuando tiendan a cumplir con el objeto social de la sociedad y se relacionen con sus actividades."-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DEPENDENCIA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD AL ADMINISTRADOR ÚNICO O AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los funcionarios de la Sociedad que sean designados por la Asamblea de Accionistas, por el Administrador Único o